

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**No.**

7034

**DEL**

10 JUN 2018

**2.018**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
HACE SABER**

Bogotá, D.C.

Radicado Salida No. 2018-606-019051-1 del 20 de junio de 2018

Señora

**ALICIA DEL CARMEN AMELL DE HERNANDEZ**

Villa Quindy ubicado en la Vereda/ barrio Sincelejo

Sincelejo- Sucre.

**ASUNTO: PROYECTO VIAL CÓRDOBA-SUCRE. TRAMO SINCELEJO – TOLUVIEJO.** Citación a Notificación Personal de Resolución No. 0971 del 12 de junio de 2018.- Predio CCS-ST-035 A.

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas del Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.- Coordinación de Gestión Predial CCS, ubicadas en la carrera 6 No 136-47 Vía que conduce de Cereté a Montería en la Hacienda la Herradura, al lado del Motel Hawai, frente al aeropuerto los Garzones de la ciudad de Montería, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de la Resolución No. 0971 del 12 de junio de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO - TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre”*. Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso a la dirección de ubicación del predio requerido.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a la señora **ALICIA DEL CARMEN AMELL DE HERNANDEZ**, propietaria del predio identificado con la ficha predial N° CCS-ST-035 A de fecha Noviembre de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, con un área requerida de terreno de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (658.45 M2), debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 6+672.65 D y final K 6+882.29 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Villa Quindy ubicado en la Vereda/ barrio Sincelejo, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, identificado con Cédula Catastral No. 00-02-0002-0008-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-41311, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de la Resolución No. 0971 del 12 de junio de 2018, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente y teniendo en cuenta que mediante el oficio de citación de salida No. 20186060219001 del 13 de julio de 2018, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y enviado al concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA, quien mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No.1400129905 de la empresa de correo INTERPOSTAL, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0971 del 12 de junio de 2018, y devuelta porque se negaron a recibir, por tal motivo y al no existir en el expediente otra dirección se procede a la notificación por publicación de aviso.

Se indica que contra la Resolución No.0971 del 12 de junio de 2018, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 0971 del 12 de junio de 2018 en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB

EL 13 AGO 2018 A LAS 7:30 am

DESEJADO EL 17 AGO 2018 A LAS 5:30 PM

  
W DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO  
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial  
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno



REPÚBLICA DE COLOMBIA

030118



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 097 DE 2018

( 12 JUN. 2018 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO - TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

MD

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO – TOLUVIEJO, Jurisdicción del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 09711 DE 2018

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO – TOLUVIEJO, Jurisdicción del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."*

Página 3 de 7

*social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., el Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "CÓRDOBA – SUCRE", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA-SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCS-ST-035 A de fecha noviembre de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (658.45 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra de debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 6+672.65 D y final K 6+882.29 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Villa Quindy ubicado en la Vereda/ barrio Sincelejo, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, identificado con Cédula Catastral No. 00-02-0002-0008-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-41311, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud 00.00 M, con la misma Alicia del Carmen Amell Hernandez PTOS (29), POR EL ORIENTE: En longitud de 201.11 M, con la misma Alicia del Carmen Amell Hernandez Ptos (4-29). POR EL SUR: En longitud de 35.83 M, con Edith del Socorro Hernandez Burgos predio CCS-ST-036 Ptos (1-2) y Guillermina Helena Navarro de Hernandez predio CCS-ST-038 A PTOS (2-4). POR EL OCCIDENTE: En longitud 166.96 M, con Agencia Nacional de Infraestructura predio CCS-ST-035 Ptos (29-1). Incluyendo los siguientes cultivos: 3 UND: carbonero, 2 UND: polvillo.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura No. 1.029 de fecha 30 de noviembre de 2011 otorgada en la Notaría única de Corozal.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO – TOLUVIEJO, Jurisdicción del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."

Que del INMUEBLE, figura como propietaria la señora ALICIA DEL CARMEN AMELL DE HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.33.237.349, quien adquirió el derecho real de dominio así: un cincuenta por ciento (50%) del INMUEBLE a título de compraventa protocolizada en la escritura pública No 2.756 del 1 de diciembre de 1993 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo, efectuada a Jose Ignacio Granados de la Hoz, posteriormente a título de permuta del señor HERNANDO HERNANDEZ BARRETO, adquiere el restante cincuenta por ciento (50%) del INMUEBLE, a través de la escritura pública No. 500 del 13 de marzo de 2000 otorgada en la notaria segunda de Sincelejo debidamente inscritas y registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-41311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, anotación No. 004 y 005.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha enero de 2014, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la zona de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE, el avalúo comercial corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE emitió el avalúo comercial corporativo CCS-ST-035 A-LPRS-0011-2014 de fecha 17 de Febrero de 2014, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.871.458.00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el cuadro siguiente:

| ITEM                   | CANTIDAD | UND | V.UNITARIO  | V.TOTAL        |
|------------------------|----------|-----|-------------|----------------|
| TERRENO                | 658.45   | M2  | \$5.469.60  | \$3.601.458.12 |
| CARBONERO              | 3,00     | UND | \$50.000.00 | \$ 150.000.00  |
| POLVILLO               | 2,00     | UND | \$60.000.00 | \$ 120.000.00  |
| VALOR                  |          |     |             | \$3.871.458.12 |
| VALOR POR APROXIMACION |          |     |             | \$3.871.458.00 |

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo No. CCS-ST-035A –LPRS-0011-2014 del 17 de febrero de 2014, formuló al titular del derecho real de dominio, la señora ALICIA DEL CARMEN AMELL DE HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.33.237.349, la Oferta Formal de Compra No. CCS-SUC-GP-0264-14 del 02 de julio del 2014, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra fue notificada personalmente a la propietaria ALICIA DEL CARMEN AMELL DE HERNANDEZ el día 03 de julio de 2014.



*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO – TOLUVIEJO, Jurisdicción del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."*

Que mediante oficio No. CCS-SUC-GP-0268-14 del 3 de julio de 2014; AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-41311, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 10 de fecha del 3 de julio de 2014.

Que la señora ALICIA DEL CARMEN AMELL DE HERNANDEZ, mediante oficio de fecha 18 de julio de 2014, radicado en las oficinas de Autopistas de la Sabana S.A., manifestó su aceptación a la oferta formal de compra.

Que con ocasión a la aceptación a la oferta de compra que se efectuó a la señora ALICIA DEL CARMEN AMELL DE HERNANDEZ, titular del derecho real de dominio del inmueble, se procedió a la suscripción de la promesa de compraventa CCS-ST-035A, acta de recibo y entrega de predio de fecha 18 de julio de 2014.

Que mediante oficio de fecha 06 de agosto de 2014, la señora ALICIA DEL CARMEN AMELL HERNANDEZ, autorizo la consignación del valor de la venta del predio en mención, en la cuenta de ahorros No. 000353525504 del banco Davivienda.

Que el concesionario Autopistas De La Sabana S.A.S., en cumplimiento de lo dispuesto en la promesa de compraventa, procedió a realizar pago del primer contado teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula séptima -forma de pago, por el 80% del precio total de la zona prometida en venta, es decir, la cantidad de **TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.097.166.40) MONEDA CORRIENTE**, dinero que fue consignado el día 13 de agosto de 2014 en la cuenta bancaria que autorizo la propietaria, tal como consta en el formato de datos para efectuar el pago de predios adquiridos para el desarrollo del proyecto de concesión vial Córdoba –Sucre elaborada por Autopistas de la Sabana S.A.S.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-41311**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble no recae medida cautelar y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-006203-3 de fecha 20 de Abril de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCS-ST-035 A cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Autopistas de la Sabana S.A.S. y radicado por la Interventoría Consorcio Interventores Viales AIG - ANI No. 2018-409-014128-2 .

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado culminar la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, con la suscripción de la escritura pública de compraventa a favor de la entidad, de conformidad con la cláusula

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0971 DE 2018

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO – TOLUVIEJO, Jurisdicción del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."*

Página 6 de 7

décima de la promesa de compraventa.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-ST-035 A de fecha noviembre de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (658.45 M2)**, debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 6+672.65 D y final K 6+882.29 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Villa Quindy ubicado en la Vereda/ barrio Sincelejo, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, identificado con Cédula Catastral No. 00-02-0002-0008-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-41311, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud 00.00 M, con la misma Alicia del Carmen Amell Hernandez PTOS (29), POR EL ORIENTE: En longitud de 201.11 M, con la misma Alicia del Carmen Amell Hernandez Ptos (4-29). POR EL SUR: En longitud de 35.83 M, con Edith del Socorro Hernandez Burgos predio CCS-ST-036 Ptos (1-2) y Guillermina Helena Navarro de Hernandez predio CCS-ST-038 A PTOS (2-4). POR EL OCCIDENTE: En longitud 166.96 M, con Agencia Nacional de Infraestructura predio CCS-ST-035 Ptos (29-1). Incluyendo los siguientes cultivos: 3 UND: carbonero, 2 UND: polvillo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTÍFIQUESE** personalmente o por aviso a la señora ALICIA DEL CARMEN AMELL DE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 33.237.349 expedida en Buenavista – Sucre, titular del derecho real de dominio de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000000 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO – TOLUVIEJO, Jurisdicción del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."

Página 7 de 7

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los

12 JUN. 2018

**FERNANDO TRÉGUI MEJÍA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Alejandra Vergara Arrieta – Abogada Gestión Predial – Autopistas De La Sabana S.A.S.  
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría Consorcio Interventores Viales AIG  
Revisó: Victoria Sanchez Zapata – Abogada Gerencia Predial  
Revisó: Aídee Jeanette Lora Pineda- Abogada GIT Predial  
Aprobó: Delia Alexandra Rodriguez- Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial